

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA

()

Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO RIO CHILÍ, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas por ellos afectadas.

Que el artículo 17 de la misma ley establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual compiló, entre otros, el Decreto 2444 de 2013 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981, le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RÍO CHILÍ y se dictan otras disposiciones"

anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio.

Que el mismo artículo 33 estableció que quienes prestan servicios públicos estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y la responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2018075897 del 5 de octubre de 2018, el señor Sergio Ortega Restrepo, Gerente y Representante Legal de la empresa Energías del Río Chilí S.A.S E.S.P, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zonas de influencia del proyecto de generación hidroeléctrica Río Chílí, con una capacidad instalada de 66 MW en cuatro polígonos con un área de 288,10 hectáreas.

Que en la información general se indica que se trata de un proyecto a filo de agua, ubicado en jurisdicción del municipio de Roncesvalles en el departamento del Tolima, el cual aprovecha las aguas del Río Chilí, con tres unidades de generación tipo pelton de eje horizontal, con una potencia individual de 22.0 MW.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 24 de septiembre de 2018.
2. Certificado de la empresa en la que consta su composición accionaria y naturaleza jurídica.
3. Descripción del proyecto, el cual incluye localización, obras civiles, características técnicas, línea de conexión, obras de conducción, casa de máquinas, vías de acceso, equipos eléctricos, estudios de energía y potencia, presupuesto y cronograma de construcción.
4. Certificación de la empresa en donde se especifica que los predios sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos y zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía, fechada el día 27 de septiembre de 2018.
5. Concepto favorable sobre la viabilidad técnica de la conexión emitido por ISA INTERCOLOMBIA, Operador de Red, a cuyos activos se busca conectar la planta de generación hidroeléctrica Río Chilí.
6. Información geográfica en medio digital del área a declarar de utilidad pública e interés social, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual adjuntan:
 - Archivo Shapefile
 - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RÍO CHILÍ y se dictan otras disposiciones"

- Planos de las áreas debidamente georreferenciadas y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyen las principales obras del proyecto, tales como túnel de captación, casa de máquinas, etc.

7. Copia de la Matricula Profesional de quien revisó y aprobó los planos.
8. Certificación No. 0786 del 6 de agosto de 2018, mediante el cual la Directora (e) de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que en el área del Proyecto Hidroeléctrico Río Chilí no se registra presencia de Comunidades: i) Indígenas, Rom y Minorías y ii) Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En la misma también se certifica la consulta efectuada a la base cartográfica de resguardos indígenas y consejos comunitarios constituidos de la Agencia Nacional de Tierras año 2018.
9. Oficio DTTI2-201802542 del 23 de julio de 2018 de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que consta que consultado el Sistema de Registro y con base en el polígono y las coordenadas aportadas con respecto al Proyecto Hidroeléctrico del Río Chilí, se encontraron un total de cuarenta (40) solicitudes de Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.
10. Oficio de la UPME 2018 1540027311 de 09 de julio de 2018, donde comunican que el Proyecto Hidroeléctrico del Río Chilí, se encuentra inscrito en Fase 2.

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, mediante Resolución 2558 del 24 de octubre de 2014, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Generadora Unión S.A.S. para adelantar las obras del proyecto de generación de energía en el Río Chilí, la cual fue cedida a la sociedad ENERGÍAS DEL RÍO CHILÍ S.A.S E.S.P, mediante autorización otorgada por CORTOLIMA con Resolución 3064 del 09 de noviembre de 2015.

Que la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando con radicado N° 2018085821 del 13 de noviembre de 2018, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que, en atención a la solicitud efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica, mediante radicado 2019066331 del 23 de septiembre de 2019, la sociedad ENERGÍAS DEL RÍO CHILÍ S.A.S E.S.P aportó la información adicional requerida para el trámite de declaratoria de utilidad pública e interés social.

Que bajo el radicado 2019077457 del 5 de noviembre de 2011 la Dirección de Energía Eléctrica remitió la ampliación del concepto técnico favorable para el Proyecto Hidroeléctrico del Río Chilí.

Que el artículo 4° del Decreto Ley 884 de 2017, introdujo modificaciones sustanciales a la Ley 56 de 1981 en lo relacionado con el procedimiento para adelantar la gestión predial, en especial en relación con la negociación de los predios necesarios para el proyecto, para lo cual estableció la aplicabilidad de los artículos 21 a 26 de la Ley 1682 de 2013.

Que el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 señala en el inciso 2 del párrafo segundo: *"En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o*

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RÍO CHILÍ y se dictan otras disposiciones"

inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución."

Que el inciso 4 del párrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 dispuso: *"En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quien se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias"*.

Que el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 establece que el avalúo comercial para la expropiación de los inmuebles requeridos para el proyecto, será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad catastral correspondiente o por las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

Que el proyecto de construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica Río Chilí, se hace bajo riesgo de la sociedad Energías del Río Chilí S.A.S. ESP, empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de generación de energía en el Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 143 de 1994.

Que el Proyecto Hidroeléctrico Río Chilí se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública, o adscritas a un servicio público, siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse; y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que les asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, se comunicará el contenido de esta resolución a la Autoridad Minera, a efectos de salvaguardar los derechos que emanan del proyecto o de algún título minero que pudiera existir allí.

Continuación de la Resolución Ejecutiva “Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RIO CHILÍ y se dictan otras disposiciones”

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994, el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Río Chilí se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto hidroeléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el presente proyecto de resolución ejecutiva y su memoria justificativa, se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios, por un término de quince (15) días calendario contados desde el diez (10) de enero de 2020 y hasta el veinticuatro (24) de enero del mismo año.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO RIO CHILÍ, localizado en jurisdicción del municipio de Roncesvalles en el departamento del Tolima, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área de 288.10 hectáreas, conforme con los términos y el cumplimiento de condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales en el sistema Magna Sirgas Bogotá, aportadas por el peticionario:

Polígono 1

PUNTO	X	Y
1	844.693,67	947.351,50
2	846.189,91	947.225,11
3	846.137,84	946.394,39
4	844.661,80	946.496,33

Polígono 3

PUNTO	X	Y
1	851.832,27	948.979,57
2	851.917,57	949.077,98
3	852.485,06	949.246,75

Polígono 2

PUNTO	X	Y
1	850.078,49	947.986,47
2	850.347,30	947.838,54
3	850.618,85	947.860,45
4	850.860,72	947.929,22
5	851.095,48	947.714,88
6	851.345,49	947.623,41
7	851.640,90	947.587,58
8	851.803,81	947.475,55
9	851.898,56	947.559,38
10	852.070,07	947.400,19
11	851.904,73	947.166,28
12	851.456,03	947.361,93

Continuación de la Resolución Ejecutiva “Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RIO CHILÍ y se dictan otras disposiciones”

4	852.997,38	949.221,06	13	851.030,31	947.442,99
5	853.198,01	949.438,67	14	850.810,03	947.589,14
6	852.724,66	950.156,75	15	850.315,52	947.515,48
7	852.951,17	950.327,83	16	849.864,01	947.715,31
8	853.272,60	949.817,62	Polígono 4		
9	854.122,66	949.679,82			
10	854.043,91	949.259,66			
11	853.483,27	949.412,60			
12	853.245,24	949.094,05			
13	852.940,78	949.017,66			
14	852.538,19	949.058,42			
15	851.956,89	948.863,23			
			PUNTO	X	Y
			1	854.756,31	950.200,60
			2	855.095,84	950.474,64
			3	855.275,48	950.271,57
			4	854.912,26	950.015,28

Artículo 2. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución corresponde a ENERGÍAS DEL RÍO CHILÍ S.A.S. ESP la primera opción de compra de todos los predios comprendidos en el proyecto, por un término que no superará dos (2) años, no encontrándose obligado a reconocer las adiciones, reformas, reconstrucciones o mejoras permanentes que se efectuaren a los inmuebles con posterioridad a la fecha de la presente declaratoria, pudiendo iniciar el proceso de expropiación una vez cumplido lo señalado en el parágrafo 1 del artículo siguiente de esta resolución.

Artículo 3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía será la entidad encargada de expedir el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015, si esto fuere necesario.

Parágrafo 1. La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares o poseedores de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, ENERGÍAS DEL RIO CHILÍ S.A.S ESP contará con derechos y prerrogativas para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Artículo 4. Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9 de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la presente resolución junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Parágrafo. El Representante Legal de ENERGÍAS DEL RÍO CHILÍ S.A.S. ESP deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RÍO CHILÍ y se dictan otras disposiciones"

requieran para la construcción del proyecto que mediante este acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 5. En caso de que ENERGÍAS DEL RÍO CHILÍ S.A.S. ESP deba iniciar procesos de expropiación en relación con predios que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, tendrá que dar estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Artículo 6. En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7. Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y, a las entidades estatales involucradas, observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

Artículo 8. Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas, y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Artículo 9. Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH para lo de su competencia, así como a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras - URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 10.- La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía